



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva – Casanare, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación:	2022-00186
Demandante:	FINANDINA S.A.
Demandado:	EDWARD ALIRIO SANCHEZ LÓPEZ

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), se admitió el retiro de la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Por error involuntario del Despacho se omitió el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso que nos ocupa, avistado el yerro, se procede de oficio en los términos del artículo 287 del C.G.P. el adicionar el mencionado auto.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar el numeral cuarto del auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), así:

“**CUARTO.** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

Librese los oficios correspondientes.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, veintitrés (23) de junio de 2022, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 25.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva, veintidós (22) de junio dos mil veintidós (2022).

Proceso: Violencia Intrafamiliar
Radicado Interno: 2021 - 0333
Demandante: MARIA ANGELICA TORRES ESPEJO
Demandado: HUGUER MEDINA MARTÍNEZ

La comisaria de familia de esta localidad allega proceso de violencia intrafamiliar No. 028-2021 con el fin de dar trámite a la consulta.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. Avocar Conocimiento del presente proceso
2. Ordenar a la Comisaria de Familia de Villanueva correr traslado por el medio más expedito de la presente providencia a las partes para que, de considerarlo necesario en el término de 3 días hábiles se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy veintitrés (23) de junio de 2022,
Notifiqué a las partes el auto anterior,
mediante Estado No. 25

ANDRI MIGUEL MARTÍNEZ BARROS
Secretario